

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que vencido el término de traslado del incidente de oposición a la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 54-2018. Ejecutivo - Incidente de oposición al secuestro

Código: 253724089001-2018-00071-00

Demandante: ISMAEL PEÑUELA GARZON

Demandado: EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ RAMOS

Incidentante: JOSE DE JESUS CHOCONTA CATOLICO

Interlocutorio Civil Nro.66 -2019

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte incidentada – ejecutante - actora no describió el traslado del incidente, ni efectuó solicitud probatoria..
2. SEÑALAR el **día veintiocho (28) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129, inciso 3°, del CGP, la que se realizará de manera virtual, en la que se recaudarán las pruebas del incidente, así:
3. **DECRETO DE PRUEBAS** :
 - 3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE INCIDENTANTE:
 - A. DOCUMENTALES: ténganse en cuenta los documentos relacionados en los numerales 3.1.1. a 3.1.4. del ítem documentales del escrito de incidente (f7).
 - B. TESTIMONIAL: se decreta la recepción de los testimonios de LUIS VELASQUEZ, LEONEL CARRIÓN, FANNY BELTRAN, JOSE VELASQUEZ y HERNANDO ALFONSO VARGAS, quienes declararán sobre los hechos en que se sustenta la oposición.
 - 3.2. A INSTANCIA DEL DEMANDADO:
 - A. DOCUMENTALES: téngase en cuenta los documentos que obran dentro de la actuación.
 - 3.3. DE OFICIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- A. INTERROGATORIOS DE PARTE: **tanto** al incidentante como al incidentado, quienes deberán absolver cuestionario a instancia del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 54-2018. Ejecutivo

Código: 253724089001-2018-00071-00

Demandante: ISMAEL PEÑUELA GARZON

Demandado: EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ RAMOS

Interlocutorio Civil Nro. 67 -2019

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, ni solicitó pruebas adicionales,
2. SEÑALAR el **día veintiséis (26) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 392 y 393 *ibidem*, y se recaudarán las pruebas que a continuación se decretan.
3. DECRETO DE PRUEBAS
 - 3.1. A INSTANCIA DE LA ACTORA:
 - c. DOCUMENTALES: téngase en cuenta el Acta de diligencia de interrogatorio de parte base de la ejecución, visible a folio 3.
 - 3.2. A INSTANCIA DEL DEMANDADO:
 - a. DOCUMENTALES: téngase en cuenta los documentos que obran dentro de la actuación.
 - b. TESTIMONIAL: se decreta la recepción del testimonio del señor JOSE DE JESUS CHOCONTA CATOLICO, quien deberá pronunciarse respecto de lo que le consta sobre los dineros cancelados al ejecutante.
 - c. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor ISMAEL PEÑUELA GARZON, a formular por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que vencido el término para contestar y el curador ad litem guardo silencio . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2017-015. Pertenencia

Radicado: 253724089001-2017 00019-00

Demandante: ALFONSO RICARDO GONZALEZ PRIETO y OTRO

Demandados: Herederos INDETERMINADOS de ABRAHAM CASTILLO y Otros


Sustanciación Civil Nro.358-2020

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el curador ad-litem designado, Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, a los emplazados Herederos Indeterminados de ABRAHAM CASTILLO y de FRANCISCO VELASQUEZ, quien fue debidamente notificado y aceptó el encargo, de conformidad con el mensaje de correo electrónico recibido el 02/10/2020, a través del correo institucional, y habiéndosele notificado por el mismo medio virtual, sin obtener ningún pronunciamiento al respecto, no contesó la demanda ni formuló excepciones.
2. ORDENAR, en firme el presente proveído, reingresar el expediente al despacho para resolver lo pertinente.
3. COMUNÍQUESE al apoderado demandante y al curador ad-litem lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez , informando que dentro del término legal no se subsana la demanda . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 23-2020. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2020-00064-00

Demandante: CILIA ROSALÍA PRIETO PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 359 - 2020

En atención al informe que antecede, acorde con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda no fue subsanada, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda virtual por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar las constancias respectivas.
3. COMUNICAR al Personero Municipal y a la demandante lo acá decidido, por medio virtual y/o electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito remitido al correo institucional por la Curadora Ad-Litem designada. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2019-037. Pertenencia

Radicado: 253724089001-2019 00061-00

Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ

Demandados: Herederos de FÉLIX CALDERÓN y otros


Sustanciación Civil Nro. 360 -2020

Visto el informe secretarial, en atención a la comunicación remitida digitalmente, se DISPONE:

1. TENER en cuenta la aceptación del cargo de Curadora Ad-Litem por parte de la Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, quien en tiempo dio contestación a la demanda, sin formulación de excepciones.
2. ADVERTIR que una vez se obtenga pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro se continuará con el trámite del proceso. Por secretaría requierase la respuesta mediante comunicación virtual.
3. COMUNÍQUESE al apoderado demandante lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito remitido al correo institucional por el apoderado demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2018-0051. Pertenencia
Radicado: 253724089001-201800068-00
Demandante: DORISANA UBAQUE y otros
Demandados: Herederos de FÉLIX CALDERÓN y otros

Sustanciación Civil Nro.361-2020

Visto el informe secretarial, en atención a la comunicación remitida digitalmente, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes las constancias de trámite de los oficios dirigidos al IGAC, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de las Víctimas.
2. TENER en cuenta el emplazamiento efectuado respecto de los Herederos Indeterminados de Félix Calderón y Barbara María Ávila de Calderón, así como de las demás personas indeterminadas.
3. ORDENAR, por secretaría, sin perjuicio de la constancia de emplazamiento realizado a través de medio escrito, efectuar el emplazamiento de los mencionados herederos y personas indeterminadas en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
4. AGREGAR a los autos para los fines pertinentes la constancia de fijación de la valla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 375 del CGP, así como la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de las Víctimas.
5. COMUNÍQUESE al apoderado demandante lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito del apoderado demandante al correo institucional. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2019-014. Sucesión

Radicado: 253724089001-2019 00026-00

Causantes: LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJERANO

Sustanciación Civil Nro. 362-2020

Visto el informe secretarial, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la constancia de trámite y pago de los derechos de registro ante la ORIP Gachetá, respecto de la medida cautelar decretada.
3. COMUNÍQUESE al apoderado demandante lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación del IGAC. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2020-007. Pertenencia

Radicado: 253724089001-2020 00016-00

Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL

Demandados: Herederos de FÉLIX CALDERÓN y otros

Sustanciación Civil Nro. 363-2020

Visto el informe secretarial, en atención a la comunicación remitida digitalmente, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", al oficio 164 del 17 de marzo de 2020.
2. ORDENAR, por secretaría, emitir el oficio a la ORIP Gachetá, acorde con lo dispuesto en el numeral 3º del auto que antecede (6 noviembre 2020).
3. COMUNÍQUESE al apoderado demandante lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de uno de los interesados remitido al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr.2016- 045. Sucesión Intestada

Causante: RAFAEL FELICIANO GARAVITO

Sustanciación civil Nro.364-2020

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo decidido en auto inmediatamente anterior (20 noviembre 2020 f. 82), teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación, a pesar de encontrarse terminada por desistimiento tácito, fueron reconocidos varios herederos y dos apoderados, y como el solicitante JUAN GABRIEL GARAVITO BELTRÁN, no fue reconocido hasta la presente como heredero o interesado en este proceso, se DISPONE:

1. INSTAR al petente a estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior, a acreditar la calidad en que actúa y obtener autorización para obtener el desglose de los documentos deprecados por parte de los herederos reconocidos.
2. ORDENAR, por Secretaría, comunicar al interesado y a los apoderados reconocidos en este proceso lo acá decidido, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 27 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Comisaría de Familia de Junín, por correo institucional. Sírvase disponer lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nr. 2018-006. Ejecutivo

Radicado: 253724089001 2018 00008 00

Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA

Demandados: LUIS ALBERTO URBINA URBINA


Sustanciación Civil Nr. 364- 2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Comisaria de Familia de Junín, Dra. JAZMIT SOLER JAIMES, se DISPONE:

1. TENER en cuenta para los efectos legales pertinentes la manifestación efectuada por la Comisaria de Familia, en relación con el requerimiento efectuado mediante auto del 20 de febrero de 2020, reiterado con auto del pasado 13 de noviembre.
2. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, por medio virtual u otro medio expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 27 de 2020, informo al despacho del Juez que se encuentra pendiente de reprogramación audiencia por cruce de fecha. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Nro. 060-2014. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2014-00099-00
Demandante: Pedro Antonio Cortés Garzón
Demandados: Her. Ind. de Santos Emeterio Cortés y otros

Sustanciación Civil Nro. 365-2020

En virtud del informe que antecede, sería el caso reprogramar la diligencia fijada para el pasado 25 de noviembre hogaño, a las diez y treinta de la mañana, teniendo en cuenta que este despacho se encontraba adelantando audiencia de pruebas, alegaciones y sentencia dentro del proceso monitorio con radicado 2019-00076, en el que actúan los mismos apoderados que en este asunto; no obstante, del examen de la actuación se concluye la necesidad de hacer uso de las facultades oficiosas en materia de pruebas (art. 169 CGP), con el objeto de establecer la identificación plena y prescriptibilidad del inmueble objeto de las pretensiones, por lo que se DISPONE:

1. INFORMAR de la existencia del proceso, para los efectos del art. 375 del C.G.P., a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", a la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiese.
2. ORDENAR, por Secretaría, tramitar las comunicaciones a través de los canales virtuales institucionales, acorde con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Una vez se alleguen las respuestas se continuará con el trámite del proceso, mediante la convocatoria a la audiencia no realizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO